

Expediente: CO-23_2019

Resolución de 22 de julio de 2019, de inicio de expediente para la contratación de la concesión de servicios de cafetería de la estación de autobuses de Villaviciosa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Directora del Área Técnica, con fecha 22 de julio de 2019, se formula propuesta para la contratación de la concesión de servicio de cafetería de la estación de autobuses de Villaviciosa, al que se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Es objeto del contrato es la explotación del servicio de cafetería de la estación de autobuses de Villaviciosa sita en la calle Gutiérrez Hevia, en Villaviciosa.

Dentro del contrato se incluyen las siguientes prestaciones: Gestión y explotación de la cafetería de la Estación - Apertura y cierre de la Estación.

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes.

Segundo.- Dada la naturaleza de la concesión de servicios objeto de contratación, el presente contrato no genera gasto alguno para el Consorcio de Transportes de Asturias, por lo que no procede autorización de gasto para su financiación.

Tercero.- El valor estimado del contrato asciende a 232.383,74 euros, el canon a abonar por el concesionario asciende a 6.097,33 (más IVA al 21 %) y el plazo de ejecución es de 3 de septiembre de 2019 a 23 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Director General del Consorcio de Transportes de Asturias es el órgano de contratación del ente, de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Principado de Asturias 1/2002, de 11 de marzo, del Consorcio de Transportes de Asturias, en relación con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, siendo en el presente caso, según consta en la propuesta de contratación la de prestar un servicio adicional y complementario a la actividad principal como la de satisfacer la demanda de diversos productos de cafetería y restauración para las persona usuarias de la estación.

III. De conformidad con el artículo 131 de la LCSP, para la adjudicación del contrato se seguirá el procedimiento abierto (artículos 156 y siguientes de la LCSP), utilizándose una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Vista la LCSP; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998 de 25 de junio, y demás normativa relacionada,

RESUELVO

Único.- Acordar el inicio del expediente de contratación, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación, de la concesión de servicio de cafetería de la estación de autobuses de Villaviciosa, debiendo las Áreas correspondientes redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas por el que ha de regirse el contrato, así como incorporar al expediente cuantos certificados y documentos sean legalmente exigibles, continuando los trámites hasta la terminación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LCSP, esta resolución no es susceptible de recurso administrativo al constituir un acto de trámite que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, pudiendo ser puestos de manifiesto por los interesados a efectos de su corrección y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: Carlos González Lozano.

